

RESUMEN PRELIMINAR RDL 30/2020 (SOLO ARTICULADO RELATIVO AL ASDE III)

I. De los ERTEs vinculados a la Covid-19 y sus medidas extraordinarias

Artículo 1. Prórroga automática ERTEs art. 22 RDL 8/2020 vigentes, hasta el 31/01/2021

Se prorrogan todos los ERTEs FM **art. 22 RDL 8/2020** vigentes a 30/09/2020, sin distinción de sectores, si bien solo tienen exenciones SS los descritos en la **DA 1**.

Artículo 2. (Nuevos) ERTEs por impedimento o limitaciones de actividad

1. **Nuevos ERTEs FM** empresas de cualquier sector que vean **impedido** el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo.
 - Causa impedimento actividad: Nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del **1/10/2020**, por autoridades españolas o **extranjeras**.
 - Duración: La de las nuevas medidas de impedimento.
 - Afectación: Centros y periodos/% de jornada afectados por la suspensión.
 - Exención **suspendidos**: 100 % <50 trab / 90% >50 trab
2. **Nuevos ERTEs FM** empresas de cualquier sector que vean **limitado** el desarrollo normalizado de su actividad en alguno de sus centros de trabajo.
 - Causa limitación actividad: Decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.
 - Afectación: Centros y periodos/% de jornada afectados por la suspensión.
 - Exención **suspendidos**:
100% Oct - 90% Nov - 85% Dic - 80% Ene <50 trab
90% Oct - 80% Nov - 75% Dic - 70% Ene >50 trab

Artículo 3. (Nuevos) ERTEs CETOP (causas vinculadas a la COVID)

1. ERTEs CETOP post 1/10/2020 y hasta 31/01/2021: especialidades **art. 23 RDL 8/2020**.
2. Tramitación se puede iniciar durante vigencia ERTE FM RDL 8/2020 prorrogado.
3. Cuando se inicie tras fin ERTE FM RDL 8/2020 se puede retrotraer fecha efectos.
4. ERTEs CETOP vigentes a 1/10/2020 se mantienen hasta fecha prevista, pudiendo prorrogarse hasta 31/01/2021 si hay acuerdo en periodo de consultas.

Artículo 4. Límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal

1. Se mantiene vigencia límites **art. 5 RDL 24/2020**.
2. Aplicables también a los ERTEs art. 2 (FM por impedimento/limitación)

Artículo 5. Salvaguarda del empleo

1. Se mantiene vigencia clausula salvaguarda empleo **DA 6 RDL 8/2020** y **art. 6 RDL 24/2020** en sus términos y plazos.
2. Nuevo periodo 6 meses para empresas que conforme a este RDL reciban exenciones en las cuotas a la SS, en los términos de la **DA 6 RDL 8/2020**. Si tenía un compromiso previamente adquirido, los 6 meses computarán cuando éste acabe.

Artículo 6. Prórroga artículos 2 y 5 RDL 9/2020 hasta el 31/01/2021

Causas 22 y 23 RDL 8/2020 no justificativas despido e interrumpen cómputo contratos temporales.

Artículo 7. Prohibición Horas extra y nuevas externalizaciones de actividad

Durante aplicación ERTes regulados en este RDL, en el mismo sentido que se estableció en el articulado del RDL 24/2020.

II. De las medidas extraordinarias de protección de las personas trabajadoras

Artículo 8. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.

1. Medidas apartado 1.a (reconocimiento prestación aún careciendo de periodos cotizados), y apartados 2 al 5 [art. 25 RDL 8/2020](#) vigentes hasta 31/01/2021 para:
 - Afectadxs en ERTEs 22 y 23 RDL 8/2020 –FM y ETOP-.
 - Afectadxs en ERTEs art. 2 –ERTE impedimento/limitación- de este RDL.
 - Afectadxs en ERTEs DA 1 –ERTE rebrote- RDL 24/2020.

Medidas apartado 6 [art. 25 RDL 8/2020](#) hasta 31/12/2020

2. Las empresas con ERTEs FM prorrogados o ETOP en vigor a 1/10/2020 deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del 20/10/2020.
3. ERTEs ETOP desde 1/10/2020 deberán formular solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, aplicándose las medidas del 25.1 RDL 8/2020 y con duración de la prestación hasta el 31/01/2021.
4. Cuantía prestación de todos los ERTEs de este RDL: 70% BR hasta 31/01/2021 (con aplicación máximos/mínimos). No cae al 50% en caso de cumplimiento de los 180 días.
5. Criterios técnicos en caso de alternancia de periodos actividad/inactividad y reducción jornada. Se mantiene el criterio de cómputo de las jornadas parciales.
7. Medida apartado 1.b [art. 25 RDL 8/2020](#) (no consumo periodo máximo prestación) vigente hasta el 30/09/2020, si bien la reducción de las prestaciones consumidas desde 1/10/2020 en los ERTEs en los que se aplicaba no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien desde el 1/10/2026 (sic).

No se computarán como consumidas las prestaciones disfrutadas durante los ERTEs del apartado 1 de este artículo (FM y ETOP RDL 8/2020, FM rebrote RDL 24/2020, FM impedimento o limitación RDL 30/2020), por aquellas que accedan a un nuevo derecho antes del 1/1/2022 por finalización de contrato o despido (individual o colectivo) por causas ETOP, o por cualquier causa declarado improcedente.

Artículo 9. Prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas (FD/TFP)

1. Para FD/TFP que hayan estado afectadas todo o parte del último periodo teórico de actividad por un ERTE art 22 o 23 RDL 8/2020, cuando dejen de estar afectados por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.

2. Igualmente, para FD/TFP que, por haber estado en alguno de los supuestos de las letras b) a d) del apartado 6 del [art. 25 RDL 8/2020](#), hayan sido beneficiarias de cualquiera de estas medidas, siempre que, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo de nivel contributivo ni asistencial, o las agoten antes del día 31/01/2021.
3. Apartado 1: presentación solicitud colectiva prestaciones a cargo de la empresa.
Apartado 2: Solicitud por la propia persona trabajadora.
4. Solicitud hasta el 15/10/2020 en caso de situaciones producidas antes de este RDL.
5. Duración hasta el 31/01/2021. Interrupción en caso de reincorporación a actividad u otro trabajo. Compatible proporcionalmente con trabajo a tiempo parcial.
6. Cuantía abono mensual: Última prestación contributiva por desempleo percibida o, en su caso, cuantía mínima de la prestación contributiva.

Artículo 10. Personas trabajadoras en ERTes que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo.

Asimiladas al alta a efectos de considerar los periodos como efectivamente cotizados, en caso de exención total de cuotas de SS a cargo de la empresa (supuestos 100% exención art. 2 y DA 1 de este RDL)

Artículo 11. Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos.

En los casos de ERTes art. 1, 2 y 3, y DA 1, no se deducirá de la prestación la parte proporcional, revolviéndose de futuro el problema del cálculo de prestación de personas en pluriempleo con una de las actividades sin suspender (el siguiente artículo aborda el efecto pasado).

Artículo 12. Compensación económica en determinados supuestos de compatibilidad de la prestación contributiva por desempleo con el trabajo a tiempo parcial.

En los casos de beneficiarias de prestación en base al apartado 1 del [art. 25 RDL 8/2020](#) que hayan visto su prestación reducida por tener una o varias relaciones laborales a tiempo parcial no afectadas por ERTE, mediante solicitud antes del 30/06/2021 y por la cuantía dejada de percibir.

Disposiciones Adicionales y Transitorias

DA 1. Empresas de sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad

1. ERTes FM **art. 22 RDL 8/2020** prorrogados hasta 31/01/2021 de CNAEs 4 cifras Anexo RDL (<65% activación y >15% personas CNAE en ERTes).
2. También ERTes FM **art. 22 RDL 8/2020** prorrogados hasta 31/01/2021 cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas de dichos CNAEs (50% facturación en operaciones con éstas) o que formen parte de su cadena de valor (actividad real dependiente indirectamente de la desarrollada efectivamente por dichas empresas).

Solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor entre el 5 y el 19/10/2020, mediante procedimiento que debe comunicarse a plantilla y RLT, que debe resolverse en 5 días (+5 días informe ITSS), tras lo que se considera aprobado por silencio administrativo.

3. Exenciones cuota empresarial SS desde el 1/10/2020 al 31/01/2021:
 - a) ERTes art. 1.1 (FM prorrogados) empresas especialmente afectadas apartados 1 y 2.
 - b) ERTes art. 3.3 (tránsito FM a nuevo ETOP) empresas de los CNAEs del Anexo.
 - c) ERTes apdo. 2 **art. 4 RDL 24/2020** (ETOP) empresas de los CNAEs del Anexo.
 - d) ERTes art. 3.3 (tránsito FM a nuevo ETOP) empresas dependientes o integrantes cadena valor.
4. Exenciones (para activados y afectados): 85 % <50 trab, 75% >50 trab
5. Exenciones incompatibles con las del art. 2

DA 2. Comisión de Seguimiento Tripartita Laboral.

DA 3. Formación personas afectadas por ERTes

1. Consideración de colectivo prioritario para acceso a iniciativas de sistema FPE.
2. Adaptación normativa reguladora, integración como colectivo prioritario, planes específicos adaptados a realidad productiva (especial incidencia competencias transformación digital).

DT Única. ERTes por rebrotes apartado 2 DA 1 RDL 24/2020

Se mantendrán vigentes en sus términos, en los % de exoneración del art. 2.1 de este RDL (100% <50 trab, 90% >50 trab) y los límites y salvaguardas del 4.2 y el 5.2.